CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo de bienes y/o remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00115-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: NBR Créditos Botero S.A.S.
Demandados: María Raquel Gutiérrez Campiño
Marco Tulio Gutiérrez Campiño
Auto (T): 463
(Sin sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa, permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 656 del 20 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del asunto y que conforme providencia 1342 del 02 de diciembre de 2021 se requirió a la parte actora a fin de que notificara en debida forma al extremo pasivo, sin que a la fecha se avizore pronunciamiento alguno. Ahora bien, no escapa al Juzgado que dentro del presente asunto se ordenó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado de propiedad del demandado Marco Tulio Gutiérrez Campiño, sin embargo, no existe prueba en el plenario de su diligenciamiento.

Así las cosas, ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte actora efectúe gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y ordenando el levantamiento de la medida cautelar deprecada, aclarando que por no existir prueba del diligenciamiento del despacho comisorio de secuestro, se ordenará dejar sin efectos el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.380-36900, de propiedad del demandado Marco Tulio Gutiérrez Campiño identificado con la cédula de ciudadanía No.6.437.878. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden impartida mediante oficio 0665 del 20 de mayo de 2019.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.380-36900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, de propiedad del demandado Marco Tulio Gutiérrez Campiño, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.437.878. Ofíciese a la Alcaldía Municipal de Roldanillo y a la Inspección de Policía Municipal para que sirvan dejar sin efectos el despacho comisorio 007 del 26 de febrero de 2020. Líbrese comunicación anexando copia de esta providencia y del despacho comisorio 007.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **15 DE MARZO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d78054c2b47b7d7f39c0e4de9bc073e59868ef4dd17113484b2a9c0f4be8fb**

Documento generado en 14/03/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica